



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2241

Sancionada: 22/09/1988

Promulgada: 27/09/1988 - Decreto: 2215/1988

Boletín Oficial: 06/10/1988 - Nú: 2605

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase el convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Río Negro, para realizar tareas precensales que forman parte del operativo del Censo Agropecuario Nacional 1988.-

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONVENIO

PRIMERA: OBJETO - El convenio tiene por objeto la realización de tareas comprendidas en las actividades precensales que forman parte del operativo del Censo Nacional Agropecuario a realizarse en el año 1988.

SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES - Para el logro de tal objetivo las funciones y obligaciones de cada uno de los organismos intervinientes se ajustarán a lo siguiente:

- 1) "EL INSTITUTO" se compromete a:
 - a. Financiar con cargo a su presupuesto, los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio hasta un monto de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y TRES MIL (A133.000).
 - b. Este importe se desagregará en tres partidas, según el siguiente detalle:

PRIMERA PARTIDA: AUSTRALES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (A 39.900), serán abonados en el transcurso del mes de Abril de 1988.

SEGUNDA PARTIDA: AUSTRALES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (A 39.900), serán abonados en el transcurso del mes de Junio de 1988.

TERCERA PARTIDA: AUSTRALES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (A 53.200), serán abonados en el transcurso del mes de julio de 1988.
 - c. Estos importes serán actualizados tomando como base la variación porcentual experimentada por el índice de Precios al Por Mayor, nivel general, del instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el mes de Enero de 1988 y el anterior al del efectivo pago de cada una de las entregas fijadas en el presente convenio.
 - d. Prestar a "LA DIRECCION" el asesoramiento en las distintas etapas del operativo para lo cual enviará a la provincia representantes de su equipo técnico.
- 2) Por su parte "LA DIRECCION" se compromete a efectuar por cuenta y orden de "EL INSTITUTO" las siguientes actividades:
 - a. Realizar el conjunto de tareas comprendidas en las actividades precensales conforme a las normas, organización, sistemas y plazos de ejecución que como Anexo I forma parte del presente convenio.
 - b. Integrar equipos de trabajo, para seleccionar y contratar personal para el relevamiento; liquidar gastos de traslados y viáticos para recibir o dar instrucciones; liquidar gastos de movilidad y viáticos para comprobaciones de campo de acuerdo a los criterios que para cada tarea establezca "EL INSTITUTO".
 - c. Adquirir los equipamientos y materiales necesarios que permitan el normal y total cumplimiento de las tareas acordadas, como así también, satisfacer parte de las necesidades que demandará el operativo censal.
 - d. Informar sobre la marcha de los trabajos relativos al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mencionado operativo, cuando así lo requiera "EL INSTITUTO".

e. Presentar mensualmente una rendición de los gastos realizados de los fondos provistos por "EL INSTITUTO", como así también una rendición final.

3) Todo aspecto no contemplado específicamente en las pautas de este convenio, "EL INSTITUTO" las fijará comunicándolo con debida antelación.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO - Este convenio entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por parte del Señor Secretario de Planificación de la Nación.

CUARTA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta la terminación de las tareas que son objeto de su formalización.

QUINTA: PENALIDADES - En caso de incumplimiento de los aspectos que integran el presente convenio, se deberá proceder de la siguiente manera:

- 1) "LA DIRECCION" tendrá derecho a interrumpir las tareas en caso de incumplimiento por parte de "EL INSTITUTO" de la remisión de los montos comprometidos para cada una de las tareas establecidas y presupuestadas de común acuerdo.
- 2) En caso de incumplimiento por parte de "LA DIRECCION", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a reclamar los montos remitidos, en proporción a las tareas no realizadas, utilizando el mismo criterio usado para definir el presupuesto de las tareas establecidas.

SEXTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviese contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes. Si no se llega a un acuerdo se tendrá por válida la decisión de "EL INSTITUTO".

SEPTIMA: REMISION DE FONDOS - Los fondos a que se hace referencia en la cláusula Segunda, punto 1, inciso a), serán depositados en la Cuenta Nro. 91667/8, "Fondo Convenios Organismos Nacionales", del Banco de la Provincia de Río Negro - Casa Central.

OCTAVA: Las partes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

NOVENA: Las partes declaran que tienen capacidad legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

ANEXO I

I. SELECCION E INSTRUCCION DE JEFES DE SUPERVISORES Y SUBCOORDINADORES PROVINCIALES (cuando correspondiese)



Legislatura de la Provincia de Río Negro

-Durante el mes de marzo:

- 1) "EL INSTITUTO" sobre la base de las cartas recibidas a partir de la publicación de avisos en los principales diarios del país, confeccionará un listado de postulantes (recomendables y no recomendables) el cual será enviado a "LA DIRECCION" para que ésta con la opinión del Comité Provincial de Selección decida cuales son los más aptos para continuar el proceso de selección.
- 2) "LA DIRECCION" preparará durante la última semana de marzo la agenda de entrevistas y citará a los candidatos a fin de poder realizarse en abril entrevistas individuales de selección.

-Durante el mes de abril:

- 1) "EL INSTITUTO" enviará a la provincia selectores de personal especialmente designados y entrenados a fin de realizar las entrevistas previamente programadas por "LA DIRECCION".
- 2) A los efectos del punto anterior "LA DIRECCION" deberá disponer del espacio físico apropiado (privacidad y disponibilidad).
- 3) Los selectores de "EL INSTITUTO" elevarán un informe con los resultados de cada entrevista a "LA DIRECCION" (Comité de Selección) a efectos de que "LA DIRECCION" concrete la selección final y la designación del personal.

-Durante el mes de mayo:

- 1) "EL INSTITUTO" instruirá al personal designado en los lugares que a tal fin determine, procurando "LA DIRECCION" el espacio físico adecuado.

II. SELECCION Y CAPACITACION DE SUPERVISORES Y CENSISTAS

- Durante el mes de marzo:

- 1) "LA DIRECCION" publicará avisos en los diarios provinciales de acuerdo al modelo que se adjunta.
- 2) "LA DIRECCION" abrirá un registro de postulantes para Supervisores y Censistas y comenzará a analizarlos y preparar un listado de candidatos a ser entrevistados, tarea que culminará en el mes de mayo.

- Durante el mes de abril:

- 1) "LA DIRECCION" avanzará en el análisis del registro de supervisores y censistas.

- Durante el mes de mayo:

- 1) "LA DIRECCION", culminará la preparación de listados y análisis del registro de los postulantes a supervisores y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

censistas, preparará la agenda de entrevistas, procurará lugares físicos apropiados (privacidad y disponibilidad) y citará a los candidatos.

- Durante el mes de junio:

- 1) "LA DIRECCION" dispondrá la realización de entrevistas de selección de supervisores que llevarán a cabo los jefes de supervisores y Subcoordinadores, en las provincias en que exista este último nivel de personal, con la colaboración del Delegado Nacional de "EL INSTITUTO". Las entrevistas culminarán con la presentación de informes al Comité Provincial de Selección, para que "LA DIRECCION" proceda a elegir las personas que participarán de los cursos de capacitación de supervisores, formulando la respectiva notificación.
- 2) "LA DIRECCION" dispondrá la realización de entrevistas a candidatos a censistas, siguiendo el procedimiento estipulado en el punto anterior, tarea que culminará en el mes de julio.

- Durante el mes de julio:

- 1) "LA DIRECCION" dispondrá el dictado de los cursos de instrucción a los aspirantes a supervisores con la metodología que previamente determine "EL INSTITUTO", en los lugares que "LA DIRECCION" asigne al efecto. Participarán como instructores los Jefes de Supervisores y Subcoordinadores (si los hubiera).
- 2) "LA DIRECCION" procederá a la designación de los supervisores que hayan obtenido los mejores rendimientos en el curso de instrucción.
- 3) "LA DIRECCION" atendiendo los informes de entrevistas a censistas, elegirá a las personas que participarán del curso de capacitación para censistas, procediendo a notificarlas.

- Durante el mes de agosto:

- 1) "LA DIRECCION" dispondrá el dictado de los cursos de instrucción para los aspirantes a censistas con la metodología que previamente determine "EL INSTITUTO", en los lugares que "LA DIRECCION" asigne a tal efecto. Participarán como instructores de los Jefes de Supervisores, los Subcoordinadores (si los hubiera) y eventualmente los Supervisores.